

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 FEB 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIOSITEO MOSQUERA PEÑALOSA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG" Y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "SECRETARIA DE EDUCACIÓN"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00259-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

De otro lado, a folio 57 obra memorial de la abogada Rubiela Torres Palomo, donde le sustituye el poder a ella conferido a la abogada Ingrid Viviana Rodríguez Cantor, y el mismo cumple con lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

A folio 113 obra renuncia de la abogada Pamela Melissa Hernández Cabrera, al poder otorgado por el departamento del Guaviare, y este memorial cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto le será aceptada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho téngase por contestada la demanda por parte de las siguientes entidades: el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fl.74); del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (fl.58).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **20 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados: a PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (fl.102), y a HERMES CUENCA MENESES para actuar como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (fl.64).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR, como apoderada sustituta del demandante.

QUINTO: Aceptar la renuncia de la abogada PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA al poder conferido por el departamento del Guaviare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 07 18 FEB 2020

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria